

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

Presente

El que suscribe Diputado **José Gonzalo Espina Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, acude ante Usted, con fundamento en los artículos 29 apartados A, D inciso a y apartado E numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 5 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

A efecto de dar cumplimiento al artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México lo siguiente:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

Iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual se deroga la fracción III y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 140 del Código Penal del Distrito Federal.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;

- ✚ La presente iniciativa pretende ser un instrumento que prevenga accidentes, ocasionados por conductores que bajo el efecto de alguna sustancia o bajo los efectos del influjo del alcohol produzcan homicidios o lesiones a terceros.
- ✚ La presente iniciativa pretende eliminar la reducción de dos terceras partes a la pena mínima que contempla el artículo 140, referente a los artículos 123 y 130 todos ellos del Código Penal para el Distrito Federal, y con ello eliminar la posibilidad de que un conductor bajo los efectos de alguna sustancia que provoque el fallecimiento de un tercero pueda ser sujeto al beneficio de tratamiento en libertad o semilibertad.
- ✚ El proyecto que se propone pretende eliminar la posibilidad de que una persona que conduzca bajo los efectos de alguna sustancia, provocando lesiones u homicidios, pueda tener una alternativa a la pena de prisión en caso de reincidencia.

- ✚ Se fortalecen las facultades de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y de los Jueces de Control de la Ciudad de México para combatir

III.- PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

La presente iniciativa pretende resolver una situación que impacta a la población en general, de acuerdo al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos último párrafo, dicho instrumento incluye a todos los grupos de la población sean o no considerados vulnerables.

IV.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

Primero. - De acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en lo que va del año 2021 han ocurrido prácticamente mil fallecimientos de personas, derivados de accidentes de tránsito provocados por personas; dicha información fue obtenida a través de una solicitud de información solicitada por el equipo de su servidor en el mes de noviembre.

Prácticamente estos eventos ocurren con una frecuencia de 74 fallecimientos mensuales; lo que representa, más de dos decesos diarios.

Segundo. – En el estudio de referencia, se especifica que el rango de alcoholemia que presentaron los conductores fue de 150 a 450 grados, esto de acuerdo a la solicitud de referencia con información proporcionada por el Instituto de Ciencias Forenses de la Ciudad de México.

Tercero. - El promedio de edades de las personas fallecidas es de 35 años, en su mayoría el diagnóstico de fallecimiento es por traumatismos múltiples. Las personas fallecidas en vía pública presentaban las presentes características:

- 3% eran ciclistas;
- 9.5% eran conductores de vehículos;
- 30.4 % eran motociclistas;
- 12.2% eran pasajeros de algún medio de transporte;
- 41% eran peatones.
- 3.9% no se pudo clasificar.

Puede apreciarse que, la peor parte de los accidentes la llevan los peatones y motociclistas, en su conjunto concentran el 70% de los decesos aproximadamente.

Existe otro dato relevante, la mayoría de los accidentes de tránsito ocurren a partir de las 20:00 horas, siendo la noche y madrugadas, los horarios de mayor peligro, cualquier persona puede ser víctima de un conductor alcoholizado dentro de ese horario.

Cuarto. - En materia de incidencia por alcaldía los datos arrojaron la siguiente información:

Álvaro Obregón 1.2%
Azcapotzalco 1.2%
Benito Juárez 6.6%
Coyoacán 2.2%
Cuajimalpa 1.22%
Cuauhtémoc 2.8%
Gustavo A Madero 6.3%
Iztapalapa 6.7%
Magdalena Contreras 0.6%
Miguel Hidalgo 2.4%
Milpa Alta 0%
Tláhuac 0.6%
Tlalpan 1.3%
Venustiano Carranza 7%
Xochimilco 0.9%

Por lo tanto, de los datos de la estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México se aprecia, que los accidentes ocurren en toda la Ciudad de México, y que, evidentemente en las Alcaldías que concentran una mayor afluencia vial es en donde ocurren estos graves hechos que han lastimado a un millar de familias en la capital del país.

Quinto. - De igual forma un servidor se dio a la tarea de realizar una solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los datos aportados por la Unidad de Transparencia muestran que el 64% de las personas que provocaron un fallecimiento por conducir un vehículo en estado de ebriedad fueron puestos a disposición, mientras que, el 35% de estos delitos quedó impune ya que nadie fue remitido a alguna de las Fiscalías de la Ciudad.

La frecuencia en la que ocurren estos accidentes que no terminan en un homicidio, pero que provocan algún tipo de lesión es de 2644 lesionados, es decir tres veces más que los homicidios, pero si trasladamos los datos del argumento anterior

tenemos que prácticamente hay 240 accidentes mensuales, lo que representa 8 accidentes diarios, por la irresponsabilidad de conductoras y conductores bajo el influjo del alcohol.

Sexto. - ¿Qué pasa si alguna persona bajo los efectos del alcohol lesiona o causa el homicidio de una persona, con la legislación actual?

De acuerdo al Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 140 fracción tercera se establece que se impondrán dos terceras partes de las penas previstas en los artículos 123 (Homicidios) y 130 (Lesiones) respectivamente.

La pena mínima que establece el artículo 123 es de ocho años, mientras que la prevista en el artículo 130 puede ir de los seis meses a los seis años, dependiendo de la gravedad de la lesión.

En consecuencia, una persona que provoque un homicidio por su irresponsabilidad, podría acceder a una pena mínima de 5.3 años, con lo que, si se sujeta a una forma de terminación anticipada del proceso (Procedimiento Abreviado), contemplada en el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la pena sería de aproximadamente 3.5 años. Pudiendo acceder a lo que contempla el artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal, tratamiento en libertad o semilibertad, o en su caso lo que contempla el artículo 90 del mismo ordenamiento (Suspensión de la Ejecución de la Pena)

Es importante señalar que, en ninguno de los casos hay prisión preventiva oficiosa o en su caso justificada.

Séptimo. - ¿Qué busca la presente iniciativa?

La presente iniciativa no pretende ingresar a más personas a prisión preventiva oficiosa o justificada.

La presente iniciativa lo que busca es endurecer las sanciones a los conductores que de manera irresponsable operen vehículos causando lesiones u homicidios, ya sea por ir alcoholizados o bajo los efectos de una sustancia, con lo cual, se abate la impunidad, y se mande un mensaje a las y los conductores capitalinos que, en caso de manejar bajo los efectos de alcohol o alguna sustancia tendrán una sanción ejemplar.

Octavo. - El artículo 140 fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, atenúa en dos terceras partes la pena, para quien cometa lesiones u homicidios de manera culposa con motivo de tránsito de vehículos, cuando hubiese realizado la

conducta en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier sustancia que produzca efectos similares.

La presente iniciativa deroga el texto de dicha fracción, y adiciona un párrafo final al artículo 140 para dejar sin efectos la reducción en dos terceras partes de la pena, con lo cual, un conductor en estado de ebriedad, aún y cuando se sujete a un procedimiento abreviado en caso de realizar un homicidio pueda tener como mínimo una pena de cuatro años de prisión, dejando fuera el beneficio contemplado en el artículo 84 y solamente pueda suspenderse la ejecución de la pena contemplada en el artículo 90 del Código Penal para el Distrito Federal.

En los hechos, se amplían las facultades de las y los jueces de control para aplicar criterios para imponer medidas cautelares más severas; se reduce la discrecionalidad en las Fiscalías, se garantiza por todos los medios la reparación del daño, se castiga la reincidencia con mayor severidad, pues si alguien reincide en alguna de estas conductas ya no podría tener un beneficio para llevar su proceso fuera de un Reclusorio capitalino.

V.- IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal en específico.

VI.- FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

Primero. – El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La norma constitucional en cita establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por disposición constitucional, todas las autoridades incluyendo a los miembros de este Congreso, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de prevenir violaciones a derechos humanos.

En este caso el presente proyecto de reforma al artículo 140 del Código Penal para el Distrito Federal es un instrumento que se encamina a que se prevenga la lesión

al bien jurídico contemplado en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Primero de la ley penal capitalina, que es la vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia.

Segundo. – El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone el principio de taxatividad, el cual dicta que toda pena debe de estar decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Al respecto la tesis de Jurisprudencia 1 a/J.24/2016 (10ª.) de rubro “Taxatividad en Materia Penal. Solo obliga al Legislador a una determinación suficiente de los conceptos contenidos en las normas penales y no a la mayor precisión imaginable” sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene que, los textos penales que diseñe el legislador deben de tener con una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable, de lo contrario podría tornarse imposible la función legislativa.

El proyecto que se pone a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México cumple con este requisito, ya que, atendiendo a una realidad social, que lastima a miles de familia al año, es que se propone la ampliación de las penas para quien bajo los efectos del alcohol o de alguna sustancia conduzcan un vehículo provocando el homicidio o la lesión de un tercero, tenga un castigo mayor al que la ley prevé ahora, de igual forma elimina toda posibilidad de obtener algún beneficio para aquella persona que reincida y provoque el fallecimiento de una persona.

Esto es importante ya que cuida el principio de proporcionalidad de la ley penal y su ajuste a los márgenes constitucionales.

VII.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual se deroga la fracción III y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 140 del Código Penal del Distrito Federal.

VIII.- ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Código Penal para el Distrito Federal.

**DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

José Gonzalo Espina Miranda

IX.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE	ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL MODIFICADO
Fracción III.- Hubiese realizado la conducta en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;	Fracción III.- Se deroga.
Se adiciona un penúltimo párrafo, recorriéndose el final.	Se adiciona un penúltimo párrafo. ... No se aplicará la reducción que contempla el párrafo primero del presente artículo para quienes hubiesen realizado la conducta en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se deroga la fracción tercera y se añade un penúltimo párrafo al artículo 140 del Código Penal del Distrito Federal. Para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO

**DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y
EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

CAPÍTULO III

REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES

ARTÍCULO 140. Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrán dos terceras partes de las penas previstas en los artículos 123 y 130 respectivamente, en los siguientes casos:

I. Derogada;

II. Derogada;

III. Se deroga

IV. No auxilie a la víctima o se dé a la fuga;

V. Utilice indebidamente la vía ciclista o un carril confinado;

VI. Atendiendo la vía en que circule, supere en una mitad la velocidad máxima permitida por el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; o

VII. Produzca la conducta como consecuencia de manipular el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación.

Cuando se ocasionen lesiones de las previstas en las fracciones VI y VII del artículo 130 de este Código cometidas culposamente y se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público o de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa, y el agente conduzca en estado de alteración voluntaria de la conciencia a que se refiere la fracción VII del artículo 138 de este Código, la pena aplicable será de dos años seis meses a ocho años de prisión.

Cuando se ocasionen lesiones de las previstas en las fracciones VI y VII del artículo 130 de este Código cometidas culposamente y se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público o de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa, y el agente conduzca en estado de alteración voluntaria de la conciencia a que se refiere la fracción VII del artículo 138 de este Código, la pena aplicable será de dos años seis meses a ocho años de prisión.

**DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

(SE ADICIONA): No se aplicará la reducción que contempla el párrafo primero del presente artículo para quienes hubiesen realizado la conducta en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;

Además, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito, por un lapso igual al de la pena de prisión que se le imponga; o si es servidor público, inhabilitación por el mismo lapso para obtener otro empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

X.- ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

XI.- LUGAR

Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México.

XIII.- FECHA

Nueve de diciembre de dos mil veintiuno

XIV.- NOMBRE Y RUBRICA DEL PROPONENTE

Gonzalo Espina Miranda

**DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**